

ORDENANZA N° 11896

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- MODIFÍCASE el punto 10.4 del inciso a) del Artículo 4° de la Ordenanza N° 11684 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“10.4 Los nuevos establecimientos de Espectáculos Públicos, que no hayan funcionado como tales o como bares, sólo deben ser habilitados en avenidas, boulevares y arterias principales de la ciudad.

Exceptúase de cumplimentar con lo establecido en este punto a los rubros: casa o salón de fiestas infantiles, salas de recreación, canchas de tenis, paddle tenis, squash, frontón, pelota a paleta, fútbol 5, fútbol de salón y básquet; especificados en los Arts. N° 63°, 96° y 103° de la presente Ordenanza, siempre que sean utilizados exclusivamente para esos fines.” -

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ